

## INTERVENCIÓN GENERAL

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y se hace público el texto íntegro de la misma en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; la Diputación Provincial de Cuenca establece la Tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1.- La prestación del servicio de recogida, transporte, recepción y tratamiento de residuos urbanos de viviendas, alojamiento o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios
2. El transporte de residuos urbanos procedentes de puntos limpios municipales y posterior gestión de residuos en instalaciones autorizadas
- 3.- La recepción y tratamiento de residuos urbanos entregados directamente en planta de Transferencia o Tratamiento procedentes de la recogida domiciliar realizada por Ayuntamientos y Mancomunidades, así como los procedentes de entidades particulares autorizadas por la Diputación Provincial de Cuenca

A tal efecto se consideran residuos urbanos, los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales, de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliar.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Serán sujetos pasivos:

- a) Los Ayuntamientos, Mancomunidades de la provincia de Cuenca que entreguen directamente los residuos urbanos en la planta de transferencia o de tratamiento.
- b) Las entidades particulares autorizadas que entreguen directamente en planta residuos industriales, comerciales, de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad, naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliar
- c) Los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca titulares de puntos limpios, y que hayan delegado la gestión de los residuos depositados en dichas instalaciones.
- d) Aquellas personas o entidades que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos, dotados de los servicios urbanísticos, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, hágase o no uso de él, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precarista.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones. No se contemplan****Artículo 6. Cuota tributaria.**

6.1 La cuota por el servicio de Tratamiento será según el siguiente cuadro de tarifas:

- AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES 27,51 €/TM
- PARTICULARES 31,46 €/TM

6.2 La cuota por el servicio de Transporte y Tratamiento de residuos procedentes de puntos limpios:

- AYUNTAMIENTOS 6,29 €/m3

6.3 La cuota anual por el servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento será según el siguiente cuadro de tarifas:

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas;

Cuota única 43,19 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función del tipo de actividad según la clasificación establecida en el siguiente cuadro

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA
A	Actividades no comprendidas en otros grupos	82,58 €
B	Comercio mayorista de productos textiles	99,10 €
	Comercio minorista de textiles, piel y calzado	
	Farmacias y venta de perfumería y cosmética	
	Comercio minorista de artículos de hogar y construcción	
	Comercio minorista de vehículos y combustibles	
	Comercio minorista de bebidas	
	Estancos y loterías	
	Comercio minorista de bienes usados	
	otros comercios minoristas	
	Servicios telefónicos y otros	
	Salones de belleza y estética	
	Editorial y artes gráficas	
	Instalaciones y montajes	
	Acabados de obra	
C	Servicios financieros	119,28 €
	Entidades aseguradoras	
	Servicios de gestión de la propiedad inmobiliaria	
	Agencias de viajes	
	Servicios de publicidad y relaciones públicas	
	Servicios fotográficos y fotocopiadoras	
	Consultorios médicos	
	Clínicas veterinarias	
	Servicios jurídicos, técnicos, contabilidad	
	Servicios administrativos	

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA
	Bibliotecas y museos	
	Centros de enseñanza sin comedor	
	Centros y organismos oficiales	
	radio, televisión y telecomunicación	
D	Espectáculos teatrales, musicales y taurinos	128,46€
	Salas de baile y discotecas	
	Actividades de juego y recreativas	
	Instalaciones deportivas y gimnasios	
	Cines	
	Bares, cafeterías, heladerías, horchaterías	
E	Comercio minorista de productos alimentarios	137,63 €
	Comercio minorista de flores y plantas	
	Supermercados y similares	
	Mercados	
F	Hoteles, hostales, pensiones y apartahoteles	192,69 €
	restaurantes y caterings	
	Hospitales y centros sanitarios	
	Asistencia y servicios sociales en centros residenciales	
	Colegios mayores y residencias de estudiantes	
	Centros de enseñanza con comedor	
G	Gasolineras de Áreas de Servicios	550,53 €
	Residencias de mayores	
I	Áreas de Servicios de carreteras	1.743,35 €
J	Urbanizaciones fuera del casco urbano	8.257,99 €

6.4 Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente en el Impuesto de Actividades Económicas.

#### Artículo 7. Devengo.

La Tasa por prestación del servicio de tratamiento, se devenga desde que quede acreditada por la empresa concesionaria de la explotación de la planta de tratamiento de Cuenca que el servicio de tratamiento se ha realizado

La Tasa por de retirada y gestión de residuos procedentes de puntos limpio se devenga desde que quede acreditada por la empresa concesionaria el servicio de tratamiento

La tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos tiene carácter periódico y en consecuencia se devenga el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en su prestación, en los que se ajustará a esta circunstancia.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

##### 8.1 Servicio de Tratamiento de Residuos

Ayuntamientos y Mancomunidades.- La Diputación Provincial de Cuenca mediante acto resolutorio realizará las liquidaciones trimestrales por el servicio de tratamiento de residuos a Ayuntamientos y Mancomunidades en función del volumen de residuo depositado en planta y asignado a cada entidad por la empresa concesionaria.

Particulares.- Se hará en régimen de autoliquidación a través de los impresos facilitados por la Diputación Provincial de Cuenca. La Administración tributaria comprobará las autoliquidaciones al finalizar el expediente, ajustándolas económicamente. Lugar: en bancos y cajas de ahorros autorizados por la Diputación Provincial de Cuenca.

##### 8.2 Servicio de Transporte y Tratamiento de Residuos procedentes de puntos limpios

La Diputación Provincial de Cuenca mediante acto resolutorio realizará las liquidaciones mensuales a los Ayuntamientos titulares del punto limpio por el servicio de retirada y tratamiento de residuos procedentes de dichas instalaciones.

**8.3 Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos domésticos**

La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cuenca y expuesto al público durante el plazo de quince días.

Posteriormente, junto con la resolución de las alegaciones en su caso, se someterá a la aprobación definitiva también por la Presidencia.

Los recibos derivados del padrón se pondrán al cobro, con arreglo a la Ley General Tributaria. El periodo voluntario será publicado al efecto y no podrá ser inferior a dos meses.

**Artículo 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en los Reglamentos que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuenca 15 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE.

(P.A.)

Fdo.: Julián Huete Cervigón

---